



MEMORIA JUSATIFICATIVA A LA CREACIÓN DE UN PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESULTADOS ESPECÍFICOS DE ESTADÍSTICAS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Antecedentes

La actividad estadística en la Comunidad Autónoma de Aragón tiene su fundamento jurídico en la en la Ley 2/2020, de 22 de octubre, de Estadística de Aragón, resultado del desarrollo competencial Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado (BOE), de 23 de abril de 2007), de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, que establece en su artículo 71.49 que la Comunidad tiene “Competencia exclusiva en Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma y, en especial, la creación de un sistema estadístico oficial propio de la Comunidad Autónoma”.

Conforme el Decreto 29/2020 de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, es la Dirección General de Economía a través del IAEST, quien ejerce las competencias y funciones en materia estadística para fines de la Comunidad Autónoma.

En el artículo 2 de la Ley 2/2020, de 22 de octubre, de Estadística de Aragón, se define la actividad estadística como conjunto de tareas conducentes a la obtención, recopilación, tratamiento, elaboración y ordenación sistemática de información cuantitativa y cualitativa agregada y representativa que caracteriza un fenómeno colectivo en la población dada, así como la conservación y, en su caso, eliminación de datos, y el almacenamiento, publicación y difusión de resultados. También comprende las actuaciones previas o complementarias a las anteriores que sean legalmente exigibles o técnicamente necesarias para poder cumplir los principios y requisitos que establece la presente ley, como las de investigación y desarrollo técnico, metodológico y normativo en el campo estadístico.

Necesidad de establecimiento de un precio público

Las estadísticas de la Comunidad Autónoma de Aragón elaboradas y difundidas por el IAEST son el resultado de un proceso productivo planificado que afecta a toda la plantilla, tanto a las jefaturas como, y principalmente, al personal técnico.

Por definición, toda la estadística considerada de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón, se difunde a través de la web incluida dentro del portal del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/organismos/departamento-de-economia-planificacion-y-empleo/direccion-general-de-economia/instituto-aragones-de-estadistica-iaest->



Es cierto que puntual o periódicamente ciertos usuarios, sean personas físicas o jurídicas, solicitan alguna información que, sin estar incluida en nuestra web, sí se puede llegar a elaborar, pero siempre teniendo en cuenta: la protección de datos, el secreto estadístico, el marco jurídico con el que se ha obtenido la información de base (microdatos, registros administrativos o tablas estadísticas detalladas) y las restricciones técnico - científicas que pueden limitar su elaboración y difusión. Estas peticiones implican una apropiación particular de un servicio público por parte del demandante de información. En esta línea, cuando el solicitante es otro Departamento del propio Gobierno de Aragón, se entiende que las tareas derivadas de dicha petición forman parte del propio servicio público del IAEST, lo que acaba derivando en la exención del pago de esta prestación de servicios. Es decir, las tareas necesarias para responder la solicitud de información tienen un coste de oportunidad para el IAEST al condicionar la actividad ordinaria del personal implicado en la respuesta.

Justificación del establecimiento de un precio público por prestación de servicio

El establecimiento de un precio público por la obtención de unos datos o información estadística elaborada, parece que va en contra de los principios de datos abiertos y reutilización de la información del sector público, según se plantea en la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y Consejo de 20 de junio de 2019 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público.

En concreto, dentro de su consideración número 66, se incorporarían como *conjuntos de datos de alto valor*, entre otros, los **indicadores demográficos y económicos («Estadística»)**. En su artículo 13 y en el anexo de lista de categorías temáticas de datos de alto valor, se incluye la Estadística. La primera implicación es que en su artículo 14, apartado 1, señala en su apartado a: "estarán disponibles gratuitamente, a reserva de los apartados 3, 4 y 5". En esta línea, el artículo 23 de la Ley 2/2020, de 22 de octubre, de Estadística de Aragón, se indica que "los resultados de las estadísticas oficiales se harán públicos por los órganos responsables de su elaboración y habrán de ser difundidos conforme a criterios de interés público, racionalidad de costes y con garantía del secreto estadístico y de la igualdad de acceso por parte de los usuarios".

Pero si la demanda se refiere a algo concreto que requiere de un trabajo específico por parte de los técnicos, es en el artículo 24.2, relativo a la difusión específica, donde se indica que "podrán facilitarse dichas tabulaciones o elaboraciones a quien las solicite, con plena garantía de la preservación del secreto estadístico. En este caso la provisión de resultados no publicados **podrá sujetarse al previo pago de un precio pú-**



blico que estará condicionado a la disponibilidad de los órganos estadísticos en la medida en que no interfiera en el normal ejercicio de su actividad".

En concreto, y remitiendo a la memoria económica – financiera, el tiempo estimado que suponen las peticiones a medida que requieren tareas concretas, son alrededor de 340 horas anuales, equivalente al trabajo de una persona del IAEST durante 2 meses, pudiendo esto llegar a entorpecer el funcionamiento normal de la actividad de las áreas del IAEST, por lo que se plantea la creación de un "Precio público por la prestación del servicio de resultados específicos de estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón".

El servicio de atención al usuario que genere la exigencia del precio público, será transparente entre lo que se solicita, lo que se puede dar y el tiempo que se requiere para su respuesta. Por ello, en ningún caso se podrá establecer un precio sobre un dato disponible en la web del IAEST ya que no se establece el precio sobre el dato si no sobre el tiempo que se requiere para elaborar la información solicitada.

Los precios públicos se devengarán en el momento de aceptación del presupuesto por parte de la persona solicitante del servicio y siempre antes del inicio de la prestación del mismo. Una vez aceptado el presupuesto, el IAEST emitirá una factura que deberá ser abonada por el sujeto obligado en un plazo de 5 días hábiles en el número de cuenta corriente indicado en la misma, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón. En caso de no ser abonada en dicho plazo, el IAEST informará de la caducidad de la solicitud al solicitante, decayendo la obligación de prestación del servicio.

El IAEST podrá no aceptar la solicitud de datos por motivos de secreto estadístico, protección de datos, por la exigencia de acuerdos de colaboración con proveedores de información base o primaria, o en razón del número desproporcionado de horas/trabajo requeridos para la prestación del servicio que interfiera en la normal actividad del IAEST y, por tanto, del servicio público que tiene encomendado. En tales casos, el IAEST notificará al solicitante la no aceptación de la solicitud expresando los motivos de la misma.

Como se ha indicado con anterioridad las solicitudes de información que provengan de los Departamentos del Gobierno de Aragón estarán exentos del pago del presente precio público al considerarse parte de nuestro propio servicio público. En esta línea, también estarán exentas las personas físicas o jurídicas privadas que colaboren con el IAEST, pero siempre que la información solicitada venga exigida por las obligaciones acordadas en un convenio de colaboración o contrato público vigentes en el momento de la solicitud, en cualquier otro caso tendrán la obligación del pago.

Para concluir, la naturaleza de este precio público se debe a la interferencia en el funcionamiento normal de los servicios públicos, al surgir el coste de oportunidad entre el



tiempo empleado para satisfacer una petición privada frente al tiempo necesario para la producción y difusión de estadísticas de interés y acceso público. En ningún caso, este precio público es el resultado de la valoración económica del dato, que contravendría directamente a la Directiva relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público.

A fecha de la firma electrónica

El Director General de Economía

D. Luis Fernando Lanaspá Santolaria